



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
AUTO No. 20267040014895 de 14 de julio de 2026**

EXPEDIENTE No. : 20267045401000610E

INVESTIGADO(A) : Ming Zhao de nacionalidad china, identificado(a) con pasaporte N°EK5995221 y HE7959863.

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos al (a la) ciudadano(a) extranjero(a) Ming Zhao de nacionalidad china, identificado(a) con pasaporte N°EK5995221 y HE7959863, residente en Cl 36 D Sur # 27A - 205 Envigado (Ant.), teléfono 3206875212, correo electrónico contadorpch@gmail.com, por presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso N.° 20267040034083 de fecha 26 de abril de 2026, el (la) funcionario(a) Camilo Andrés Silva Rojas, en su calidad de servidor(a) público(a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, puso en conocimiento del Coordinador de Verificaciones Migratorias, funcionario Jesús Javier Suárez López, los siguientes hechos:

"El día 25 de Abril en sala de Emigración en el aeropuerto internacional RAFAEL NUÑEZ, se presenta el ciudadano CHINO ZHAO MING identificado con PTE EK5995221 con destino a PAISES BAJOS en el vuelo KLM 749 , al realizar registro migratorio emite alerta DOCUMENTO VENCIDO VISA, VISA ZA810476, vigencia hasta el 19 de MAR del 2026, teniendo 30 días para salir de territorio Colombiano, sale 7 días después del tiempo permitido, se le inicia un informe de caso por presunta falta a la resolución 2061 de 2020, cap IV"

Que, mediante Auto N° 20267040034083 del 26 de abril de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para establecer si EL(LA) INVESTIGADO(A) infringió la normatividad migratoria.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

EL(LA) INVESTIGADO(A) pudo haber infringido el Decreto 1067 de 2015 Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

Continuación de Auto

Por consiguiente, en caso de ser hallado(a) responsable por las conductas anteriormente señaladas, EL(LA) INVESTIGADO(A) podría ser merecedor(a), de la sanción de deportación consagrada en los artículos 2.2.1.13.1.1. y 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, que a su tenor literal establecen:

*“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.
Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno”.*

“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

No obstante, si se acredita alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá conmutar la medida de deportación por una sanción económica.

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada*
- b) Situación médica especial debidamente justificada*
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.*

Por consiguiente, de establecerse la responsabilidad administrativa DEL (DE LA) INVESTIGADO(A) y acreditarse alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá imponerse las sanciones económicas prevista en el artículo 2.2.1.13.1. numeral 6 y 11 del Decreto 1067 de 2015, consistente en multa entre 26,31 y 210,50 UVT de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020, previa valoración de las pruebas y con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción.

SUSTENTO PROBATORIO DE LOS CARGOS

El cargo formulado se sustenta en el Informe de Caso N° 20267040034083 del 26 de abril de 2026, mediante el cual se incorporan al proceso los siguientes elementos materiales probatorios: información para notificación, copia del documento de identificación e historial de movimientos migratorios DEL (DE LA) INVESTIGADO(A).

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra DEL(LA) INVESTIGADO(A) Ming Zhao de nacionalidad china, identificado(a) con pasaporte N°EK5995221 y HE7959863, por la

Continuación de Auto

presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.2.12. numeral 2. del Decreto 1067 de 2015 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto AL (A LA) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar AL(A LA) INVESTIGADO(A) Ming Zhao de nacionalidad china, identificado(a) con pasaporte EK5995221 y HE7959863, que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, EL(LA) INVESTIGADO(A) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional especializada - Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

